

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Extraordinaria de 10 de Marzo de 2021

BANCO CENTRAL DE CUBA

Instrucción 5/2021 (GOC-2021-219-EX16)

Resolución 113/2021 (GOC-2021-220-EX16)

Resolución 116/2021 (GOC-2021-221-EX16)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 16

Página 263

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2021-219-EX16

INSTRUCCIÓN 5/2021

La Instrucción 5 de 14 de agosto de 2018, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, establece en su Anexo 1 la relación de instituciones financieras participantes en el Mercado Interbancario.

Resulta necesario modificar el Anexo 1 de la Instrucción 5 de 14 de agosto de 2018, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, para que el Banco Financiero Internacional S.A. y el Banco Internacional de Comercio S.A. puedan participar en el Mercado Interbancario.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018,

INSTRUYO

ÚNICO: Modificar el Anexo 1 de la Instrucción 5 de 14 de agosto de 2018, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y, en consecuencia, incluir al Banco Financiero Internacional S.A. y el Banco Internacional de Comercio S.A. en la relación de instituciones financieras participantes en el Mercado Interbancario.

DESE CUENTA a los presidentes del Banco Financiero Internacional S.A. y del Banco Internacional de Comercio S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

GOC-2021-220-EX16
RESOLUCIÓN 113/2021

POR CUANTO: El Decreto 28 “Del modelo de gestión estatal de la unidad gastronómica de subordinación local” de fecha 11 de diciembre de 2020, del Consejo de Ministros, dispone las medidas para el perfeccionamiento del comercio minorista de subordinación local, las que implican una transformación en su modelo de gestión estatal en las unidades gastronómicas, con el objetivo de colocarlas en condiciones similares de las formas no estatales de gestión. Las unidades gastronómicas de subordinación local se definen como unidades empresariales de base con características especiales.

POR CUANTO: La unidad gastronómica constituye un modelo de gestión estatal para la producción de bienes y prestación de servicios, es gestionada con autonomía comercial, económica y financiera, cubre sus gastos con sus ingresos, genera utilidades y se subordina a la empresa a la que está integrada.

POR CUANTO: A la unidad gastronómica le son aplicables las disposiciones legales vigentes para el sistema empresarial, siempre que no contradigan lo establecido en el Decreto 28 de 11 de diciembre de 2020 del Consejo de Ministros, según su Disposición Especial Única.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución tiene como objetivo normar la gestión del financiamiento de las unidades gastronómicas aprobadas como unidades empresariales de base con características especiales, en lo adelante unidades gastronómicas.

SEGUNDO: Las unidades gastronómicas pueden solicitar directamente financiamientos bancarios en la sucursal bancaria donde opera su cuenta corriente.

TERCERO: Los bancos pueden otorgar financiamientos a las unidades gastronómicas para financiar el capital de trabajo e inversiones de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia del Banco Central de Cuba en la Instrucción 3 “Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos a las personas jurídicas y para la gestión y clasificación de riesgo de los activos crediticios y la política de provisiones”, de 3 de febrero de 2016.

CUARTO: La solicitud de financiamiento se acompaña de la designación, mediante resolución o documento que corresponda, de las dos (2) personas naturales con firmas autorizadas para operar la cuenta bancaria.

QUINTO: Los financiamientos para capital de trabajo que otorguen los bancos a estas unidades gastronómicas para la compra de insumos en efectivo se ejecutan con la modalidad de líneas de crédito revolvente, y se registran con un propósito específico, en correspondencia con lo establecido para las operaciones en efectivo en estas unidades.

SEXTO: Las unidades gastronómicas pueden, además, solicitar financiamientos para inversiones, para los activos fijos que estas adquieran y las reparaciones de inmuebles, que estén avaladas por la empresa.

SÉPTIMO: Las sucursales bancarias reciben las solicitudes de financiamiento y efectúan el análisis de riesgo correspondiente, para lo que consideran, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Propósito del financiamiento solicitado;
- b) flujo de caja proyectado;
- c) la deuda bancaria de la empresa que asume la entidad gastronómica;
- d) importe de los aportes mensuales a la empresa para el pago de la deuda que asume la unidad gastronómica para liquidar las obligaciones con proveedores y la Oficina Nacional Tributaria;

- e) importe y frecuencia de los aportes para financiar los gastos de la oficina central;
- f) garantía de la empresa a la que se subordina la unidad gastronómica, de resultar necesario; y
- g) otros que el banco comercial considere.

OCTAVO: Los financiamientos bancarios otorgados, devengan la tasa de interés correspondiente al plazo aprobado de conformidad con las regulaciones del Banco Central de Cuba en esta materia.

NOVENO: Las unidades gastronómicas responden por la amortización de los financiamientos otorgados conforme con los plazos establecidos en los contratos de financiamiento suscrito con los bancos y la eficiente gestión de dichos contratos.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de bancos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

GOC-2021-221-EX16

RESOLUCIÓN 116/2021

POR CUANTO: Mediante la Resolución 157 de 9 de noviembre de 2020, de quien suscribe, se otorgó licencia a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, ETECSA, para prestar servicios de apoyo a las instituciones financieras en el territorio nacional, ejerciendo como proveedor de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma Transfermóvil.

POR CUANTO: ETECSA ha solicitado al Banco Central de Cuba la modificación de la licencia concedida a fin de incluir entre las actividades autorizadas a desarrollar, la habilitación de un monedero móvil como parte de la operatoria de la plataforma Transfermovil.

POR CUANTO: En el Artículo 19 del Decreto-Ley 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que las entidades no financieras que prestan servicios financieros de apoyo a las instituciones financieras, son aquellas personas jurídicas constituidas con arreglo a las leyes cubanas, que sin ser instituciones financieras, se dedican entre sus actividades a la prestación de servicios de cobro o de pagos a personas naturales o jurídicas o de servicios de apoyo a las instituciones financieras, y requieren de licencia del Banco Central de Cuba para realizar en el territorio nacional actividades o servicios financieros que se autoricen.

POR CUANTO: En el Artículo 100 del referido Decreto-Ley 362, se establece que el Banco Central de Cuba puede modificar la licencia concedida por solicitud de las instituciones financieras o la entidad no financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar licencia a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, en lo adelante ETECSA, para actuar en el territorio nacional como entidad no financiera, que presta servicios financieros de apoyo a las instituciones de cobranza o de pago en el territorio nacional, ejerciendo como proveedor de servicios de pagos a través de la operación y gestión de la plataforma Transfermóvil, permitiendo a los suscriptores de la red celular, tanto personas naturales como jurídicas, interactuar con sus cuentas bancarias, pagar servicios públicos, gestionar servicios de telecomunicaciones y realizar pagos en el entorno del comercio electrónico en el país.

SEGUNDO: Autorizar la habilitación del monedero móvil como parte de la operatoria de la plataforma Transfermóvil, asociado a la línea celular contratada, que opera en pesos cubanos y está sujeto al cumplimiento de las normas dispuestas por el Banco Central de Cuba.

TERCERO: Para la prestación de los servicios referidos en el apartado Primero ETECSA cumple los siguientes requerimientos:

1. Disponer de la infraestructura requerida y adoptar las medidas de seguridad asociadas a la actividad.
2. Tiene en cuenta los requisitos establecidos para el desarrollo tecnológico, garantizando la ejecución de las operaciones autorizadas, según lo establecido en las normas internacionales relacionadas con la industria de pagos.
3. Fungir como centro de procesamiento, gestión y monitoreo de las transacciones que se realicen en la plataforma Transfermóvil, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Cuba.
4. Conciliar las operaciones efectuadas con tarjetas RED.
5. Desarrollar un adecuado sistema de administración de riesgo operativo, de contraparte, y de lavado de activos.
6. Desarrollar adecuados sistemas de control interno y de atención al cliente que garanticen la protección al consumidor.
7. Tributar la información requerida por otras unidades organizativas de la institución, con fines estadísticos financieros y monetarios, y en materias de Sistema de Pagos.

CUARTO: En la habilitación del monedero móvil, ETECSA cumple los siguientes requerimientos:

- a) El saldo no puede exceder los cinco mil (5 000.00) pesos cubanos (CUP) y las transacciones no pueden ser mayores de mil quinientos (1 500.00) pesos cubanos (CUP); montos que están sujetos al comportamiento de la operatoria del mismo.
- b) No se reconoce la captación de recursos de terceros mediante depósitos de efectivo.
- c) Sus salidas solo pueden ser por compras realizadas en los comercios donde esté habilitado como medio de pago la plataforma Transfermóvil, por traspasos de saldos entre monederos o por transferencias hacia cuentas bancarias, no se permite la salida de efectivo.
- d) Los ingresos al monedero móvil tienen las fuentes siguientes:
 - a. Desde las tarjetas magnéticas asociadas a las cuentas bancarias;
 - b. Desde el saldo que tengan asociado a su servicio de telefonía móvil.

- e) Para minimizar el riesgo de liquidez, deben abrir cuenta en el Banco Central de Cuba, cuyo saldo debe ser igual a la sumatoria de los saldos de cada cuenta monedero. El pago de los productos y servicios debe realizarse a través del Banco Central de Cuba utilizando el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (SLBTR), con lo que el saldo de la cuenta se mueve en proporción con las obligaciones.
- f) Debe velarse por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en lo concerniente a la industria de pago con tarjetas.

QUINTO: ETECSA no puede realizar operaciones en las que se comprometa con su patrimonio a adelantar financiamientos a cualquier contraparte, así como realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos, salvo autorización expresa del Banco Central de Cuba.

SEXTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, ETECSA es sujeto obligado del Decreto-Ley 317 de 2013 “Sobre la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”.

SÉPTIMO: ETECSA en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realiza todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunica a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

OCTAVO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de ETECSA en el Registro General de Instituciones Financieras y Entidades no Bancarias, en el asiento No. 16, folios 21 y 22 de 5 de enero de 2021 y se realizará una nueva inscripción de oficio, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 157 de 9 de noviembre de 2020 del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de ETECSA.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, el primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba